NACIONES UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1050 (1996)
8 de marzo de 1996

RESOLUCIÓN 1050 (1996)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3640ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1996

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda (UNAMIR), de 29 de febrero de 1996 (S/1996/149),

Acogiendo con beneplácito la carta de 1º de marzo de 1996 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Rwanda (S/1996/176, anexo),

Rindiendo homenaje a la labor de la UNAMIR y al personal que ha prestado servicios en ella,

Destacando la importancia que siguen teniendo la repatriación voluntaria y en condiciones de seguridad de los refugiados rwandeses y la auténtica reconciliación nacional,

Haciendo hincapié en la importancia que asigna al papel y la responsabilidad del Gobierno de Rwanda en la tarea de establecer un clima de confianza y seguridad y promover el regreso de los refugiados rwandeses en condiciones de seguridad,

Destacando también la importancia que asigna a que los Estados actúen de conformidad con las recomendaciones aprobadas en la Conferencia Regional sobre Asistencia a los Refugiados, Repatriados y Personas Desplazadas, celebrada en Bujumbura en febrero de 1995, en la Cumbre de Jefes de Estado de la Región de los Grandes Lagos, celebrada en El Cairo los días 28 y 29 de noviembre de 1995, y en la conferencia complementaria celebrada en Addis Abeba el 29 de febrero de 1996, y la importancia que asigna a que prosigan los esfuerzos encaminados a organizar una conferencia regional para la paz, la seguridad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos,

Alentando a todos los Estados a que cooperen plenamente con la Comisión Internacional de Investigación establecida en virtud de la resolución 1013 (1995), de 7 de septiembre de 1995,

Reconociendo la importancia de la contribución de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda al establecimiento de la confianza en el país, y preocupado por que tal vez no sea posible mantener su presencia en todo el territorio de Rwanda si no se consiguen fondos suficientes para ese fin en un futuro muy próximo,

Preocupado también por asegurar que el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, establecido en virtud de la resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, funcione eficazmente,

Elogiando los continuos esfuerzos del Gobierno de Rwanda por mantener la paz y la seguridad y por reconstruir y rehabilitar el país,

Subrayando su interés en que las Naciones Unidas sigan desempeñando una función activa en la tarea de ayudar al Gobierno de Rwanda a promover el regreso de los refugiados, consolidar un clima de confianza y estabilidad y promover la rehabilitación y reconstrucción de Rwanda,

Reiterando la responsabilidad del Gobierno de Rwanda respecto de la protección y seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas y de otros funcionarios internacionales que prestan servicios en el país,

1. Toma nota de los arreglos dispuestos por el Secretario General para el retiro de la UNAMIR, a partir del 9 de marzo de 1996, de conformidad con su resolución 1029 (1995), de 12 de diciembre de 1995;

2. Autoriza a los elementos de la UNAMIR que permanecen en Rwanda a que, antes de su retiro definitivo, contribuyan, con el acuerdo del Gobierno de Rwanda, a la protección del personal y los locales del Tribunal Internacional para Rwanda;

3. Acoge con beneplácito la intención del Secretario General de presentar a la Asamblea General recomendaciones sobre el equipo no mortífero de la UNAMIR que puede transferirse para su utilización en Rwanda de conformidad con el párrafo 7 de su resolución 1029 (1995), e insta al Gobierno de Rwanda a que tome todas las medidas necesarias para que el personal y el equipo de la UNAMIR que no ha de permanecer en Rwanda puedan retirarse sin impedimentos, en forma ordenada y en condiciones de seguridad;

4. Alienta al Secretario General a que, de común acuerdo con el Gobierno de Rwanda, mantenga en Rwanda una oficina de las Naciones Unidas, que ha de estar encabezada por su Representante Especial y ha de incluir el sistema de comunicaciones y la estación de radio actuales de las Naciones Unidas, con miras a apoyar los esfuerzos del Gobierno de Rwanda encaminados a promover la reconciliación nacional, fortalecer el sistema judicial, facilitar el retorno de los refugiados y rehabilitar la infraestructura del país, y con miras a coordinar las actividades de las Naciones Unidas a ese respecto;

/...

5. Elogia los esfuerzos de los Estados, incluidos los Estados vecinos, las Naciones Unidas y sus organismos, la Unión Europea y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado asistencia humanitaria a los refugiados y las personas desplazadas, y destaca la importancia que asigna a que continúen los esfuerzos del Gobierno de Rwanda, los Estados vecinos, la comunidad internacional y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados encaminados a facilitar el regreso a la mayor brevedad, voluntario, organizado y en condiciones de seguridad de los refugiados rwandeses a su propio país, de conformidad con las recomendaciones de la Conferencia de Bujumbura;

6. Insta a los Estados y a las organizaciones a que sigan prestando asistencia para la reconstrucción de Rwanda y la rehabilitación de la infraestructura del país, con inclusión del sistema judicial de Rwanda, directamente o por conducto de fondos fiduciarios de las Naciones Unidas para Rwanda, e invita al Secretario General a que examine la cuestión de si es necesario modificar el alcance y las finalidades de dichos fondos para ajustarlos a las necesidades actuales;

7. Insta también a los Estados a que contribuyan con carácter de urgencia a sufragar los gastos de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, y alienta al Secretario General a que estudie las medidas que podrían adoptarse para dotar a la Operación de una base financiera más sólida;

8. Pide al Secretario General que le informe antes del 5 de abril de 1996 de los arreglos que se hayan concertado con el Gobierno de Rwanda para la protección del personal y los locales del Tribunal Internacional para Rwanda después del retiro de la UNAMIR y de los arreglos que haya dispuesto en cumplimiento del párrafo 4 supra, y que después de esa fecha lo mantenga informado en todo momento de la evolución de la situación;

9. Decide seguir ocupándose de la cuestión.
